



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIEMENTOS.

Radicado: 20001-31-10-002-2015-00782-00

Demandante: NEYIS MARIA MERINO ERAZO

Demandados: JORGE ALBERTO MUÑOZ ALTAMAR.

Al despacho el proceso de la referencia con solicitud suscrita por los abogados LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA y GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ actuando en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante y de la parte demandada respectivamente; a través del cual se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto de la terminación por pago total, encontramos que el artículo 461 del Código General del Proceso dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Para el caso bajo nuestra atención tenemos que los abogados apoderados de las partes dentro del presente proceso; han presentado escrito suscrito ambos solicitando la terminación por pago total del obligación con los dineros que se encuentran consignados en la cuenta que su Despacho posee ante el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, hasta por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$7.545.346,60), dineros que solicitan sean entregados al DR. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, como apoderado de la parte ejecutante expresando que tiene facultades para recibir.

Revisado el expediente encontramos que el Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA como apoderado de la parte ejecutante tiene la facultad para recibir. Así mismo, revisada la relación de títulos del proceso en el Portal del Banco Agrario existe un Total Valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$7.545.346,60).

Vistos los anteriores presupuestos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación como lo solicitaron los abogados de las partes y como el Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA como apoderado de la parte ejecutante tiene la facultad para recibir, se ordenará por secretaría se autorice la entrega de los respectivos títulos al apoderado de la ejecutante.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, de la terminación por pago total de la obligación se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente trámite y se aceptará el desistimiento de los recursos presentados por las partes, conforme se solicitó por los abogados en su escrito de terminación.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE.

PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS ATRASADAS DE LA OBLIGACIÓN Y DE COSTAS PROCESALES, de acuerdo a la solicitud presentada por los apoderados de las partes LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA y GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ.

SEGUNDO. – Autorizar la entrega de los títulos que a la fecha se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales en razón de este proceso al Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA identificada con número de cédula 12722110 en calidad de Apoderado de la ejecutante. Los mencionados dineros a la fecha ascienden a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$7.545.346,60). Por secretaría hágase lo pertinente.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, como consecuencia de la terminación por pago total de la obligación. Por secretaría remítanse las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. – ACEPTAR el desistimiento de los recursos presentados por las partes dentro del presente trámite, conforme fue solicitado por los apoderados de las partes en su escrito de solicitud de terminación del proceso.

QUINTO. - Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso previa desanotación de los libros respectivos. Advirtiéndose que los apoderados renunciaron a los términos de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecf51ae197ef1814653d4a3367c69248992628914e8698766d611bd941fe276**

Documento generado en 21/04/2023 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>